

Anexo II

**ACUERDO DE CESE DEL FUEGO EFECTIVO Y DEFINITIVO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA RESISTENCIA
NICARAGUENSE BAJO LOS AUSPICIOS DE SU EMINENCIA
REVERENDISIMA EL CARDENAL MIGUEL OBANDO Y BRAVO**

1. El Gobierno de la República de Nicaragua debidamente representado por el Ministro de Defensa, General de Ejército Humberto Ortega Saavedra y la Resistencia Nicaragüense, debidamente representada por Oscar Sobalvarro "Comandante Rubén", Jefe Negociador y Aquilino Ruíz Robleto "Comandante Minita" Jefe Negociador del Frente Central Wenceslao Avilés, acuerdan establecer formalmente mediante este documento, un cese del fuego efectivo y definitivo a partir de las 12.00 horas del día 19 del mes de abril de 1990, que será cumplido estrictamente por ambas partes.
2. A partir de la fecha de cese del fuego efectivo y definitivo, la Resistencia Nicaragüense y el Gobierno de la República de Nicaragua, se comprometen a cesar todo tipo de hostilidades militares, así como cualquier otro tipo de operaciones que pudiesen llevar a una reiniciación de las hostilidades.
3. Con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de cese del fuego efectivo y definitivo el personal del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para Centroamérica (ONUCA) y Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Miguel Obando y Bravo, verificarán el cumplimiento efectivo de cese del fuego, de conformidad con el cronograma adjunto.
4. A efecto de posibilitar la verificación de cese del fuego efectivo y definitivo por parte del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para Centroamérica (ONUCA), y de Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Miguel Obando y Bravo, se establecen "zonas de seguridad" en las áreas previamente acordadas, según anexo adjunto.
5. Tanto el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para Centroamérica (ONUCA) como Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Miguel Obando y Bravo, adoptarán el dispositivo necesario para la verificación de cese del fuego efectivo y definitivo.
6. En el plazo comprendido entre el 19 y el 21 de abril, el Gobierno de la República de Nicaragua, se compromete a retirar sus fuerzas militares, paramilitares y sus fuerzas de seguridad de las "zonas de seguridad" y de cualquier lugar colindante en 20 kilómetros de las fronteras de dichas zonas. Excepto en aquellos poblados que se acordarán en cada zona donde permanecerá una fuerza policial mínima para mantener el orden, bajo verificación del ONUCA y el Cardenal Miguel Obando y Bravo, y en las zonas de exclusión especificadas en el acta anexa. Cumplido el retiro de estas fuerzas, el Gobierno de la República de Nicaragua se compromete a no movilizar ningún efectivo de sus fuerzas militares, paramilitares y de sus fuerzas de seguridad alrededor de 20 kilómetros colindantes con las "zonas de seguridad" ni a sobrevolar dichas zonas con aviones y helicópteros militares, salvo en los corredores establecidos en el acta anexa.

7. El retiro de estas fuerzas de las "zonas de seguridad" y de las áreas colindantes serán verificadas por el ONUCA y por el Cardenal Miguel Obando y Bravo, quienes controlarán asimismo la reubicación de dichas fuerzas en otras localidades.
8. A partir de la fecha de este Acuerdo todos los combatientes de la Resistencia Nicaragüense presentes en Nicaragua, se dirigirán sin demora a las "zonas de seguridad" para proceder a las diferentes etapas del proceso de desmovilización.
9. Las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad del Gobierno de Nicaragua no obstaculizarán el libre tránsito a los combatientes de la Resistencia Nicaragüense que se dirijan a las "zonas de seguridad".
10. Se autoriza a los mandos de la Resistencia Nicaragüense la comunicación y movimiento entre una y otra zona, bajo la coordinación del ONUCA.
11. El Gobierno de Nicaragua se compromete a respetar la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de los miembros de la Resistencia Nicaragüense y sus familiares.
12. La CIAV transportará y entregará la ayuda humanitaria, a las tropas de la Resistencia Nicaragüense y sus familiares en las "zonas de seguridad".
13. Los servicios generales que se prestan ordinariamente en las "zonas de seguridad" y sus alrededores, se continuarán prestando.
14. El Gobierno de Nicaragua y la Resistencia Nicaragüense cooperarán con la CIAV, el ONUCA y Su Eminencia el Cardenal Miguel Obando y Bravo en el cumplimiento de sus funciones.

Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Miguel Obando y Bravo, que auspicia el presente Acuerdo, ha aceptado anunciar solemnemente este cese del fuego bilateral así como cooperar y asistir en todas las etapas que conlleva el proceso de desmovilización, la verificación de cese del fuego efectivo y definitivo de las partes, la vigilancia de las "zonas de seguridad" delimitada en que se concentrarán las fuerzas armadas de la Resistencia y cualquier otra tarea de carácter humanitario y social que se deriven de las actividades mencionadas, en la medida de sus posibilidades.

Finalmente, Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Miguel Obando y Bravo manifiesta su satisfacción por las patrióticas decisiones tomadas y se une a los firmantes para dar gracias al Señor por su asistencia en iluminar a las partes concurrentes.

Dado en la ciudad de Managua a los 18 días del mes de abril de 1990.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua

General Humberto ORTEGA SAAVEDRA

Por la Resistencia Nicaragüense

Oscar SOBALVARRO "Comandante Rubén"

Aquilino RUIZ ROBLETO "Comandante Minita"

S.E. Cardenal Miguel OBANDO Y BRAVO

Por su parte los suscritos, en nombre y representación de la Presidenta Electa Doña Violeta Barrios de Chamorro, respaldan en todas sus partes el presente Acuerdo, de cese del fuego efectivo y definitivo, y expresan el compromiso de darle estricto cumplimiento, a partir del 25 de abril corriente.

Antonio LACAYO

Carlos HURTADO

Luis SANCHEZ

Leopoldo NAVARRO

Roberto FERREY

Acta de la zona desmilitarizada

1. Zona desmilitarizada: es aquella área comprendida dentro de 20 kilómetros de la zona de seguridad.
2. En la zona desmilitarizada no habrá artillería, ni tropa ofensiva de ningún tipo, ni milicia, ni fuerzas paramilitares o de seguridad.
3. Zona de exclusión se entiende para efectos de verificación, las instalaciones y mandos de brigada que estando dentro de los 20 kilómetros de la zona desmilitarizada queda congelada bajo el control del ONUCA, de uno o dos miembros de la Resistencia Nicaragüense, del Ejército Popular Sandinista y de Su Eminencia el Cardenal Miguel Obando y Bravo.

En la zona No. 1 San Rafael y Las Cuchillas. En la zona No. 2 Waslala. En la zona No. 3 Río Blanco. En la zona No. 4 Santo Domingo. En la zona No. 5 Nueva Guinea.
4. Los policías de los poblados que quedan dentro de la zona desmilitarizada estarán desarmados.
5. Se establecen los siguientes corredores aéreos:
 - a) Managua-Ocotal-Wiwili
 - b) Managua-San Pedro del Norte-Puerto Cabezas
 - c) Managua-Juigalpa-Bluefields
 - d) Managua-San Carlos-San Juan del Norte
6. Se establecen grupos de coordinación para resolver los problemas de seguridad, que coordinarán el tráfico aéreo y terrestre a través del ONUCA.

Anexo

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO
DE DESMOVILIZACION DE LAS FUERZAS DE LA RESISTENCIA

<u>Actividades a realizar</u>	<u>Plazo a cumplir operativo real</u>
1. Firma del Acuerdo de "cese al fuego" efectivo y definitivo entre el Gobierno de Nicaragua, y la Resistencia Nicaragüense.	18 de abril de 1990
2. Entrada en vigencia de cese al fuego.	19 de abril de 1990, 12.00 horas
3. Retiro de las fuerzas militares del Ejército Popular Sandinista, fuerzas de seguridad y paramilitares de las "zonas de seguridad" y de los lugares colindantes.	19 a 21 de abril de 1990
4. Inicio del desplazamiento de fuerzas de la Resistencia hacia las "zonas de seguridad".	19 de abril de 1990 después de las 12.00 horas
5. Inicio de la entrega por la CIAV de la ayuda humanitaria a las tropas de la Resistencia Nicaragüense que se encuentren en las "zonas de seguridad".	19 de abril de 1990, 12.00 horas
6. Verificación de retiro de tropas del Gobierno de Nicaragua por el ONUCA y el Cardenal Miguel Obando y Bravo.	22 de abril de 1990
7. Arribo al país de las primeras fuerzas de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas (ONUCA).	22 de abril de 1990
8. Desplazamiento del ONUCA a las "zonas de seguridad".	22 de abril de 1990
9. Concentración de todas las fuerzas de la Resistencia Nicaragüense en las "zonas de seguridad".	25 de abril de 1990